

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13.01.2021

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día trece de enero de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria telemática, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Primer Tte. de Alcalde D^a Beatriz González Orce y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D. Francisco Javier García Fernández, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General D^a Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D^a Trinidad Herrera Lorente.

También asisten los Corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión 30.12.2020. Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 7883/2020; Licencia de obras; Comunidad de Propietarios Edificio xxx, representada por D. xxx, solicita licencia de obra para instalación de ascensor en calle xxxx de Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto para la instalación de un ascensor redactado por el Arquitecto D. xxxx visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.11.2020 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 27.11.2020, Jurídico de fecha 07.01.2021 y, propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo de fecha 11.01.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la Comunidad de Propietarios del Edificio xxx sito en calle xxx de este municipio, para instalación de ascensor en dicho edificio, conforme al Proyecto para la instalación de un ascensor redactado por el Arquitecto D. xxxx visado por su colegio profesional. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelo colegial de designación de Director de Obra.
- Modelo colegial de designación de Director de Ejecución de Obra.- Modelo colegial de designación de

Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

- Declaración del contratista que ejecutara la obra conforme modelo municipal

2).- El inicio de las obras sera en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expediente 6974/2020; Licencia de obras; D^a xxxx, representada por D^a **xxx**, con correo electrónico a efectos de notificaciones lolajimenezjeronimo@gmail.com, solicita licencia de obra para restauración conservación y mantenimiento de una vivienda situada en Calle xxx en Almuñécar (Granada), mediante tramitación telemática con fecha de entrada 6 de agosto de 2020.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico de restauración, conservación y mantenimiento de vivienda redactado por la Arquitecta D^a xxx, Declaración del constructor y Modelo municipal de designación de la dirección facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.12.2020 indicando que "...es factible acceder a la concesión de la licencia solicitada...", de Ingeniería de fecha 14.12.2020, Jurídico de fecha 07.01.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 11.01.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D^a xxxx para ejecución de obras de restauración, conservación y mantenimiento en la vivienda sita en calle xxxx de este municipio, conforme al Proyecto básico de restauración, conservación y mantenimiento de vivienda redactado por la Arquitecta Dna. xxxx. La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelo colegial de designación de Dirección Facultativa. - Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2º.- El inicio de las obras sera en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

3º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y este actualizada, de conformidad con el art. 178 LOUA, el art. 29 RDUA y el art. 15 de la Ordenanza municipal habra de instalarse un panel con las características que en esta ultima se definen y como minimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto,

dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

- Numero de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

4°.- De conformidad con el art. 19 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

- **Clasificación urbanística:** Suelo Urbano
- **Calificación urbanística:** Casco Antiguo
- **Finalidad y uso de la actuación:** Restauración, conservación y mantenimiento de vivienda.-
- **Presupuesto de ejecución material:** 9.089,34 € (nueve mil ochenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos de euro).-
- **Situación y emplazamiento de las obras:** Calle xxxx Almuñécar.
- **Identificación catastral:** 8456130VF3685E
- **Nombre o razón social del promotor:** Dna. xxxx
- **Técnico autor del proyecto:** Dna. xxxx. Arquitecta.
- **Dirección facultativa de las obras:** Director de obra: Dna. xxxx
- **Director de ejecución de las obras:** D. xxxx. Arquitecto Técnico

- **Plazos:** de conformidad con el art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prorroga: si, por una única vez a instancia justificada del titular.

5°.- Se deberán solicitar los puntos de las acometidas de abastecimiento/saneamiento a la empresa concesionaria del servicio, Aguas y Servicios de la Costa Tropical, debiendo ser ejecutadas por empresa homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

6°.- Las reposiciones en la vía pública se deberán efectuar con las mismas características en los materiales y constructivas de las existentes.

4°.- Expediente 4903/2020; Licencia de obras; D^a xxxx, monica@adolforodriguezsl.com, solicita licencia de obra menor para Quiosco en xxxx de Almuñécar mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento con fecha 29 de mayo de 2020.

A tal efecto, adjunta Proyecto de actividad, legalización y finalización de la instalación de kiosco-bar redactado por el Arquitecto D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.06.2020, siguiente:

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Junto con la solicitud de licencia de obra menor, se ha aportado la siguiente documentación:

-Proyecto de Actividad, Legalización y Finalización de Instalación de Kiosco-Bar, redactado por el arquitecto D. xxxx. Sin visar.

ANTECEDENTES:

Con fecha 11 de diciembre de 2018, D^a. xxxx solicita autorización ante la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la ocupación temporal, con terraza en la xxx, en el término municipal de Almuñécar, Granada. La superficie es de 70 m² de terraza de suelo en madera con estructura de madera y lona para sombra, todo desmontable y sin obra.

Acompaña a esta solicitud, un plano de situación y dibujo a mano alzada de la terraza.

Con fecha 25 de marzo de 2019, y en respuesta al requerimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (SGMA/PA/CH/MMCU Expediente: AUT02/18/GR0031), se especifica que la terraza es anexa al local, y que es éste el que se encuentra perfectamente equipado con todos los requisitos como los aseos adaptados. Se aporta un plano del catastro y uno de la terraza, donde se especifican dimensiones y elementos a instalar. Este plano no tiene autoría.

Con fecha 1 de abril de 2019, y de nuevo en contestación al requerimiento de la administración competente en materia de Costas, se aporta plano de

situación y plano de distribución (sin escala) firmado por el ingeniero D. xxxx.

Tras nuevo requerimiento, con fecha 22 de abril de 2019, D^a. xxxx, presenta ante la Consejería de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, memoria descriptiva y planos que describen la distribución de la terraza y las derivaciones correspondientes a la electricidad, aguas grises, aire acondicionado y agua fría desde el local, de propiedad municipal, hacia la terraza a la que se refiere el expediente.

Con fecha 19 de agosto de 2019, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, resuelve autorizar a D^a. xxxx la ocupación temporal de terrenos de dominio público marítimo terrestre en la xxxx, en el término municipal de Almuñécar, mediante la instalación cerrada de un quiosco de 15 m² y una terraza de 55 m², para el periodo entre el 1 de abril de 2019 y 31 de marzo de 2023.

Esta autorización, según la resolución, es para un quiosco y una terraza que se encuentran ya instalados, según la inspección que la administración competente realiza en fecha 12 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

El documento técnico presentado, para la licencia de obra menor, denominado "Proyecto de Actividad, Legalización y Finalización de Instalación de Kiosco-Bar", firmado por el Arquitecto D. xxxx, ubica la totalidad de edificación dentro del Dominio Público Marítimo, no coincidiendo con la situación indicada en la solicitud de autorización AUT02/18/GR/0031 a la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por lo que no se corresponde con la ubicación de la resolución aportada.

El objeto de la licencia, según página 4 de la memoria, es la legalización y finalización de la instalación de un Kiosco-Bar desmontable en la xxxx, en zona de dominio público marítimo terrestre y para la cual se ha obtenido autorización en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la

Junta de Andalucía con Referencia AUTO02/18/GR/0031. Y la tramitación para obtener su correspondiente licencia de apertura para dicha actividad.

Sin embargo, la autorización tramitada, es la solicitud de una terraza anexa al local existente de propiedad municipal, por lo que no está autorizada la instalación del Kiosco-Bar solicitado.

En la documentación técnica, se indica que el kiosco existente consta solamente de una barra y se quiere transformar para albergar unos aseos. En la página 5 de la memoria, se especifica que, *"se le ha dotara de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y electricidad realizando las correspondientes acometidas a las redes públicas"*. En cambio, en las observaciones realizadas por la administración competente en materia de Costas, y en respuesta a los reparos al expediente AUTO2/18/GR/0031, se indica repetidamente que estos aseos, así como, la luz, agua, electricidad y aire acondicionados provienen del local anexo de propiedad municipal. Por este motivo, la instalación para la que se solicita licencia de obras no cuenta con servicios propios. Además, las instalaciones reflejadas en el documento técnico, consistentes en realizar un aseo y una cocina, tampoco están contempladas en la documentación gráfica aportada para la autorización concedida.

Tampoco coincide la superficie reflejada en la autorización, ya que en el Proyecto de Actividad, Legalización y Finalización de Instalación de Kiosco-Bar existen más de 20 m² de superficie útil, siendo el espacio cubierto, aún, de mayores dimensiones.

Aunque la resolución de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, expediente AUTO2/18/GR/0031, indica que se trata de una instalación existente, según fotografías realizadas con posterioridad a la inspección de la Consejería, lo existente es una terraza que cuenta con barra de bar, vinculada al local contiguo sin aseo ni cocina, además de una zona cubierta con toldos a modo de vela. Toda la instalación es totalmente desmontable y

cuenta con abastecimiento y electricidad provenientes del local contiguo de propiedad municipal.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, **no se considera factible desde el punto de vista urbanístico**, otorgar la licencia de obras para la Actividad, Legalización y Finalización de Instalación de Kiosco-Bar en Playa de los xxxx de Almuñécar, ya que el documento técnico aportado plantea una instalación de características, superficie y ubicación distinta a la autorizada por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en su expediente AUT02/18/GR/0031, resuelto con fecha 19 de agosto de 2019.

Visto el informe Jurídico de fecha 08.01.2021, siguiente:

ASUNTO.- Caducidad del procedimiento de licencia de obras para instalación de kiosco-bar a instancia de Dña. xxxx.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29.05.2020 y registro de entrada nº 2020-E-RE-2716 Dña. xxxx solicita licencia urbanística para instalación de kiosco-bar en xxx s/n de este municipio. A tal efecto, adjunta Proyecto de actividad, legalización y finalización de la instalación de kiosco-bar redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

II.- Con fecha 9.06.2020 la Arquitecta Municipal informa desfavorablemente la licencia solicitada, porque el documento técnico aportado plantea una instalación de características, superficie y ubicación distinta a la autorizada por la Delegación Territorial de Granada de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en su expediente AUT02/18/GR/0031, resuelto con fecha 19 de agosto de 2019.

De dicho informe se da traslado a la interesada en fecha 15.06.2020 con objeto de que pueda subsanar la solicitud en el plazo de 1 mes, pero a día de la fecha no consta que se haya subsanado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación a las deficiencias que pudieren resultar subsanables en los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas dice el **art. 16.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU** lo siguiente:

"Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas".

Y continúa en su apartado 3 señalando la forma de proceder para el caso de que las mismas no sean subsanadas por los interesados de la siguiente manera:

"Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común".

La caducidad de los procedimientos administrativos viene recogida en el **art. 95 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre establece lo siguiente:

"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

En el caso que nos ocupa, en fecha 15.06.2020 se notificó a la Sra. xxxx

el informe emitido por la Arquitecta Municipal desfavorable a la concesión de la licencia urbanística solicitada, por no ajustarse el proyecto presentado a la autorización otorgada por Resolución de la Delegación Territorial de Granada de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 19.08.2019 (Expte. AUT02/18/GR/0031) y se le

advertía expresamente en dicho requerimiento que de no subsanarse las deficiencias detectadas en el plazo de un mes se declararía la caducidad del procedimiento.

Dicha caducidad se produciría en el transcurso del plazo de 3 meses sin que la interesada realice alguna actuación que reanude la tramitación y, en el caso que nos ocupa, este plazo ha transcurrido ampliamente, por tanto, procede declarar la caducidad del citado procedimiento.

Por todo ello,

SE PROPONE:

1).- Declarar la caducidad del procedimiento de licencia de obras iniciado a instancia de Dña. xxxx para instalación de kiosco-bar en xxx s/n de este municipio, al amparo de lo establecido en el **art. 16.3 del RDU.**

2).- Requerir al Servicio de Inspección que realice visita de inspección y compruebe si se han ejecutado las obras.

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 11.01.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento de licencia de obras iniciado a instancia de Dña. xxx para instalación de kiosco-bar en xxxx s/n de este municipio, al amparo de lo establecido en el **art. 16.3 del RDU.**

Segundo: Requerir al Servicio de Inspección que realice visita de inspección y compruebe si se han ejecutado las obras.

5º.- Expediente 4342/2019; Licencia de obras; Comunidad de Propietarios Edificios xxx, representada por D. xxxx, marcial@gecofinas.com, solicita licencia de obras para Intervención en Zonas Comunes para Mejora de Accesibilidad en los Edificios Grado I-II, sitios en calle xxxx de Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 30.11.2020 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 03.12.2020, Jurídico de fecha 07.01.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 11.01.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la CC.PP. de los Edificios xxxx sitios en calle xxxx de este municipio para instalar un ascensor en cada edificio, conforme al Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxx.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Se deberán cumplir los condicionantes impuestos en la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Granada de fecha

14.09.2020 por la que se autoriza la instalación de ambos ascensores siguientes:

- *En modo alguno podrán modificarse las características de las construcción sin la correspondiente autorización de esta Administración.*

- *De Conformidad con lo establecido en el art. 14 bis 4 del reglamento de DPH, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de las Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.*

- *El plazo de ejecución de las obras es de DOCE MESES, contados a partir de la recepción de la notificación.*

- *El peticionario comunicara a los Agentes de Medio Ambiente de la zona (teléfono 670941318) la fecha de inicio de las obras.*

- *Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público de los cauces.*

- *Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y*

reservándose la Administración la facultad de efectuar las inspecciones que estime necesarias, cuyos gastos se sufragarán por cuenta del interesado.

- El titular de esta autorización asumirá la responsabilidad civil y penal que proceda por los daños que la obra pudiera causar, durante la ejecución de los trabajos o después de su terminación, a personas, cosas, o cualquier interés público o privado, incluido el medio ambiente, como consecuencia de posibles deficiencias técnicas, de seguridad o simplemente accidentales.

- Bajo ningún concepto se podrá reducir la sección del cauce, ni obstaculizar el paso por la zona de servidumbre (franja longitudinal de cinco metros de anchura medidos desde el talud superior, a la que están sujetas las márgenes de los cauces, conforme al art. 6.1 a del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 2 de julio), para el desarrollo de los usos previstos en el art. 7.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, ni instalar tuberías, alcantarillas u otro elemento sobre la rasante del terreno de la zona de servidumbre.

- Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos Órganos de las Administraciones Públicas, así como de las exigibles por una Ley o Reglamento sobre Actividades o instalaciones.

- El interesado deberá retirar del cauce y sus zonas de servidumbre y policía, los productos que originen los trabajos, y será de su cuenta los costes de los trabajos de la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de escombros vertidos durante la actuación.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores invalidará la presente autorización, con independencia de otras sanciones a las que hubiere lugar.

- Una copia de la Autorización deberá permanecer en poder de la interesada en el lugar de las actuaciones a disposición del personal de esta Administración que la requiera.

2).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

3).- De conformidad con la citada autorización los plazos que afectan a la licencia a contar desde su notificación son los siguientes:

- Inicio de las obras: 6 meses.

- Finalización de las obras: 12 meses.

4).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 178 LOUA, el art. 29 RDUVA y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietarios del solar o de los terrenos.- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

- Número de expediente y fecha de la licencia.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras

5).- De conformidad con el art. 19 del RDUVA la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística:Suelo Urbano

Calificación urbanística:calificación RI.17 del PGOU87 de Almuñécar

Finalidad y uso de la actuación: Intervención en zonas comunes para mejora de accesibilidad.

Presupuesto de ejecución material: 55.559,42 € (cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y dos céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: Calle xxx Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: 7954201VF3675D0001WU y 7954201VF3675D0001WU

Nombre o razón social del promotor: Comunidad de Propietarios xxxx,

Técnico autor del proyecto: D. xxxx. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D. xxxxx. Arquitecto

Director de ejecución de las obras: D. xxxx. Arquitecto Técnico

Plazos: de conformidad con la autorización de la consejería de agricultura, Ganadería, pesca y desarrollo sostenible, los plazos que afectan a la licencia, a contar desde su notificación, son los siguientes:

Inicio de las obras: 6 meses.

Finalización de las obras: 12 meses.

6°.- Expediente 5780/2019; Devolución aval; xxxx., representada por D^a xxxx, solicita se le devuelva el aval de 7.600 € depositado por Conexión instalaciones urbanas entre P.P. Maravillas y Núcleo de La Herradura.

Visto informe de Ingeniería de fecha 18.12.2020 indicando que "Dado el carácter provisional de dichas obras, existe aval constituido por dicha Promotora, que responde de la provisionalidad de las mismas, por importe de 6.000 €, pudiéndose devolver el aval que responde de los posibles daños que se pudieran producir en la vía pública y la gestión de residuos correspondientes a la ejecución de dichas obras.

Datos de la fianza, según consta en el expediente, con número de operación: 320160002016 por importe de 7.600,00 €."

Visto el informe Jurídico de fecha 07.01.2021 y, visto propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 11.01.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Cancelar el aval depositado con fecha 27.05.2016 en la Tesorería de esta entidad con los siguientes datos:

- Entidad avalista: Caja Rural n.º 25.320
- Depositante: Inversiones xxxx.
- Importe: 7.600 euros-

Concepto y n.º de expediente: garantizar conexión de infraestructuras P.P. Las Maravillas en expediente de licencia de obras n.º 3411/2013.

- N.º de operación: 320160002016.

7º.- Expediente 488/2019; Prórroga mantenimiento climatización acuario; Por el servicio de contratación se da cuenta del expediente de referencia de prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del Acuario de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Con fecha 25 de Abril de 2019, este Ayuntamiento firmó con **D. xxx, en representación de xxxx. (C.I.F. xxxx)**, contrato de servicio para el mantenimiento de climatización del Acuario de Almuñécar, por importe de:

1 Precio: 7.176,00 €/año IVA no incluido.

2 10 visitas técnicas anuales sin coste y a demanda de los Servicios Técnicos Municipales.

SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS (7.176,00 Euros IVA no incluido) ANUAL, con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por UN AÑO.

INFORME.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP y cláusula **2.1.6. Plazo de duración del contrato.**

"Artículo 29. *Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.*

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y cláusula **2.1.6. del Pliego Administrativo**, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de UN AÑO.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el contrato formalizado con **D. xxx, en representación de xxxx. (C.I.F. xxxx)**, para el contrato de servicios de mantenimiento de climatización del Acuario de Almuñécar, por importe de:

1 Precio: 7.176,00 €/año IVA no incluido.

2 10 visitas técnicas anuales sin coste y a demanda de los Servicios Técnicos Municipales.

SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS (7.176,00 Euros IVA no incluido) ANUAL, con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por UN AÑO.

PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA: UN AÑO

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Ingeniería e Intervención.

8º.- Expediente 8324/2018; Prórroga mantenimiento cementerios; Por el servicio de contratación se da cuenta del expediente de referencia de prórroga del

contrato de servicio de mantenimiento de los cementerios de Almuñécar y la Herradura.

ANTECEDENTES.- Con fecha 31 de mayo de 2019, este Ayuntamiento firmó con **D. xxx en representación de xxxx (C.I.F. xxx)**, contrato de servicio de mantenimiento de los cementerios de Almuñécar y la Herradura, por importe de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS, (66.964,67 Euros ANUALES, IVA incluido), con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por igual periodo.

INFORME.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP y cláusula **2.1.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas el Plazo de duración del contrato.**

"Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y

cláusula **2.1.6. del Pliego Administrativo**, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el contrato con **D. xxx en representación de xxxx (C.I.F. xxx)** del " Servicio de mantenimiento de los cementerios de Almuñécar y La Herradura", por importe de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS, (66.964,67 Euros ANUALES, IVA incluido).**

PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA: DOS AÑOS

H.- PLAZO DE DURACIÓN			
Duración del contrato: 24 meses			
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses	
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.	

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

9º.- Expte. 255/09; Cambio titularidad plaza aparcamiento en Paseo de Velilla; Se da cuenta del expediente de contratación incoado para la adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.

ANTECEDENTES.

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno

Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 31 de agosto de 2020 se presentó escrito por **D. xxxx** con D.N.I. xxx, en representación de **xxxx**, CIF xxx, según consta en escritura de constitución de sociedad limitada de fecha 3/1/1997, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº A 100, del aparcamiento de Paseo de Velilla del cual es titular según contrato de cesión de xxxx, con CIF xxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A- 100, de Paseo Velilla, de **la actual titular, xxx** con CIF xxxx, y domicilio en xxx, nº 6, xxxx, **a favor de D. xxx**, con D.N.I xxxx, y domicilio en xxxx, domicilio a efectos de notificación en los reseñados.

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

10º- Expediente 9424/2020; Acta I Concurso de decoración navideña desde casa; Por el Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, se da cuenta del Acta del I Concurso de Decoración Navideña desde Casa, siguiente:

Atendiendo a las Bases adjuntas y una vez evaluados todos los "me gustas" de las fotos publicadas en las redes sociales e inscritas en el Concurso, se acuerda conceder los siguientes PREMIOS:

PRIMER PREMIO.

- Vale valorado en 500€ a canjear en comercios del municipio.

A xxxx DNI xxxx.

Seudónimo *GOLDEN GLASS CHRISTMAS*

SEGUNDO PREMIO.

- Vale valorado en 300€ a canjear en comercios del municipio.

A xxxxx DNI xxxx

Seudónimo *NUESTRO REFUGIO*

TERCER PREMIO.

- Vale valorado en 200€ a canjear en comercios del municipio.

A xxxx DNI xxxx

Seudónimo *NAVIDAD EN LA CASA DE LAS FLORES*

ACCESIT.

Cesta valorada en 100€a xxxx DNI xxxx

Seudónimo *JUAN JESÚS*

Cesta valorada en 100€a xxxx DNI xxxx

Seudónimo *MY CHRISTMAS DREAMS*

Cesta valorada en 100€a xxxx DNI xxxx

Seudónimo *POBLADO NAVIDEÑO*

Cesta valorada en 100€a xxxx DNI xxxx

Seudónimo *FAMILY CARI*

Cesta valorada en 100€a xxxx DNI xxx

Seudónimo *MARIELA*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el acta de referencia y concesión de los premios que se indican.,

Segundo: Dar traslado a Intervención para su abono.

11º- Expediente 9937/2020; Concurso de escaparates navideños 2020; Por el Concejal Delegado de Comercio y Seguridad Ciudadana, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del acta del Concurso de escaparates 2020 de fecha 21.12.2020, donde se indica los siguiente:

Atendiendo a las Bases adjuntas y una vez evaluados todos todos los escapares inscritos en el Concurso de Escaparates Navideños 2020 se acuerdan conceder los siguientes PREMIOS:

PRIMER PREMIO.

Cesta de Navidad valorada en 246,87€

- Al escaparate de *PEQUEÑO BAÚL*
xxxx DNI xxxx.

SEGUNDO PREMIO.

Cesta de Navidad valorada en 155,33€

- Al escaparate de *TROPIMUEBLE*
xxxx DNI xxxx

TERCER PREMIO

Cesta de Navidad valorada en 104,35€

- Al escaparate de *MERCERÍA MÁS QUE PUNTO*
xxxx DNI xxx

ACCESITS

Cesta de Navidad valorada en 87,45€

- Al escaparate de *AGUACATE MODAS*
xxxx DNI xxxx

- Al escaparte de *LANAS VICKY*
xxxx DNI xxxx

- Al escaparate de *MODAKIDS SHOPPING* DNI xxxx
xxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el acta de referencia y concesión de los premios que se indican.,

Segundo: Dar traslado a Intervención para su abono.

12°.- Expediente 9266/2020; Flas Mob "Día Internacional del Flamenco 2020"; Por el Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del acta del Concurso de Flash Mob "Día Internacional del Flamenco 2020", de 19 de noviembre de 2020, donde se indica lo siguiente:

Primero: Visto el apartado Quinto de las Bases que rigen el Concurso de Flash Mob "Dia Internacional del Flamenco 2020" que dice:

QUINTO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN El día 16 de noviembre se publicarán todos los Flash Mob recibidos a través de la red social Facebook "Concejalía de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar".

Los ganadores de cada categoría serán aquellos que reciban más "Me gustas" desde el día 16 hasta el día 18 de noviembre.

CUARTO.- PREMIOS

Se establecen los siguientes PREMIOS según las siguientes categorías:

- Premio Flash mob Infantil: 3 a 12 años: Un vale regalo de 50 € para material escolar a gastar en librerías de Almuñécar- La Herradura.

Premio Flash mob Adulto: 12 a 99 años: Un vale regalo de 100 € para gastar en comercio de Almuñécar- La Herradura.

En base a los criterios antes señalados, se han obtenido los siguientes resultados

- Premio Flash Mob infantil:

Video 1: 377 "Me gusta"

Video 2: 304 "Me gusta"

- Premio Flash Mob Adultos:

Video 1: 30 "Me gusta"

Video 2: 706 "Me gusta"

Video 3: 20 "Me gusta"

Video 4: 963 "Me gusta"

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar el acta Concurso Flash Mob "Día Internacional del Flamenco 2020, siendo los premiados:

- **Premio Flash Mob infantil:** consistente en un Vale de 50 € para material escolar a canjear en una de las librerías del municipio, al video 1, de: xxx con DNI: xxx, con 377 interacciones "Me gusta".

- **Premio Flash Mob Adultos,** consistente en un Vale de 100 € para gastar en comercios del municipio para el video 4, de: xxx con DNI xxx, con 963 "Me gusta".

SEGUNDO: Dar traslado al Área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

13°.- Expediente 28/2021; Propuesta creación de unidad canina de rescate; Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Comercio, Tráfico y Transportes, siguiente:

Memoria económica.

A la hora de valorar el coste económico que pueda tener la UNIDAD DE RESCATE CANINA en las arcas municipales, resulta muy difícil de valorar si no nos reducimos únicamente al aspecto económico, ya que la mejora de la imagen corporativa del cuerpo, el servicio de apoyo prestado a otras unidades (Bomberos, Guardia Civil, etc...) y otra serie de beneficios obtenidos resulta de difícil cuantificación, por ello se expondrá en la medida de lo posible y con valores aproximados el coste que puede acarrear la creación de la unidad en Bomberos de Almuñécar.

- **Guía canino;** entendido como el Bombero que tiene un perro asignado, teniendo conocimientos propios del método Arcón.

El gasto más importante serían los curso de formación del método Arcón. **Oscila en unos 300 €.**

Solo queda por instruirse un miembro de los cuatro que van a formar la unidad como guía. Posteriormente se irán sacando los cursos de instructores.

- **Perros Bomberos;** hay diferentes formas de obtener perros a coste 0, como pueda ser la donación o recogida en protectoras. **El coste sería 0€.**

- **Material de entrenamiento;** en él se incluiría material para el animal como son correas, collares, arneses, juguetes, recipientes, pelotas, cama entre otros. **El coste sería de unos 250€** aproximadamente, siendo necesario luego únicamente su reposición.

- **Uniformidad;** el guía canino necesita de una uniformidad especial para el desempeño de sus funciones, basado en una vestimenta con protecciones apropiadas al trabajo en escombreras.

El coste sería del presupuesto de vestuario asignada a la partida presupuestaria.

- **Medio de transporte;** el Cuerpo cuenta ya con un vehículo Renault Kangoo en el que caben los transportines de los perros pero por su configuración 4*4 resulta muy costosa.

Se está solicitando la cesión de un vehículo por parte de la Excma. Diputación de Granada para esta unidad, por lo que tendría un **coste 0€.**

- **Gastos veterinarios;** el gasto medio de un perro en este aspecto no excede los **180 € anuales** (vacunas, desparasitaciones y revisiones), contando con 2 vacunas anuales para 3 perros.

Si bien y para evitar gastos extraordinarios se podría suscribir un seguro veterinario que cubriera todas las contingencias con el veterinario que trabaja para el Ayto de Almuñécar ya que los perros son herramientas de trabajo y están expuestos a todos los peligros de desplomes, roturas de patas, etc ... que habrían de curarse para volver a trabajar.

- **Manutención;** hace referencia a los gastos de alimentación, debemos tener en cuenta que el pienso debe de ser de alta calidad, debido al alto nivel de trabajo que se somete al perro y que del mismo depende parte de su salud, por ello el coste anual del pienso sería de unos **2550 € anuales** aproximadamente para 3 perros.

- **Seguro de responsabilidad civil;** Un seguro para un perro cuesta en torno a los **80 € anuales**.

Al ser el perro de propiedad municipal o cedida a ésta, el mismo solo habría que introducirlo en el seguro de responsabilidad civil del propio ayuntamiento. Coste 0€

- **Instalaciones;** se cuentan ya con instalaciones propias en el parque de Bomberos (terreno cedido a PL) donde se habilitará una perrera donde pase el día mientras su guía canino está de guardia. Coste 0€

El coste de la unidad oscilaría en unos 3360 € de media anuales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de dicha memoria económica y acuerda dar traslado a Intervención.

14°.- Expediente 10693/2020; Refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios; Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Salud y Escuelas Infantiles, se da cuenta del Acuerdo de 15 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen los créditos

correspondientes al refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios para el desarrollo de competencias en materia de dependencia.

Los créditos a transferir al Ayuntamiento de Almuñécar son por importe de 51.876,00 €, créditos con los que están contratadas a jornada completa las Trabajadoras Sociales:

xxxx, DNI xxxx

xxxx, DNI xxxx

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dar traslado al Departamento de RR.HH. para solicitar del coste de las citadas trabajadoras con el fin de determinar el importe de la aportación municipal para cubrir las plazas indicadas para el periodo 2021.

Segundo: Dar traslado a los Departamentos de Intervención, Servicios Sociales y de Personal para su conocimiento y control.

15°.- Expediente 1697/2020; Pliego enajenación Antigua Escuela Cotobro; Se da cuenta de pliego de condiciones Jurídico-Económico-Administrativas y Técnicas para la contratación de la enajenación del bien inmueble Antigua Escuela de Cotobro y del informe siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 3 de marzo de 2020 se dicto providencia de inicio del Concejal Delegado de Hacienda interesando se instruya expediente para proceder a la enajenación de la Antigua Escuela de Cotobro, epígrafe 1o A-inmuebles del Inventario de los Bienes, de dominio publico y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio.

Segundo: Se incorporo al expediente Certificado de inventario municipal.

Tercero: Por los servicios técnicos municipales se redacto informe técnico de valoración y descripción del bien objeto de enajenación, con una tasación que asciende a 84.245,49 euros.

Cuarto: Se incorporo al expediente Nota simple informativa del registro de la propiedad, correspondiendo a la finca registral 34.730 de Almuñécar, certificado catastral con referencia catastral 001202400VF36F0001QG de la construcción y certificado catastral con referencia catastral 18018A031003860000EE del suelo.

Quinto: Se emitió informe de Intervención indicando: *"El Presupuesto vigente para el ejercicio de 2020, prorrogado de 2018, asciende a 36.777.878,60 euros, y los recursos ordinarios del mismo a 36.676.878,60 euros, suponiendo el valor del bien inmueble el 0,22969 % de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal, de acuerdo a la tasación realizada cuyo importe asciende a 84.245,49 euros.*

A tal efecto, el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es la Alcaldesa.

SEGUNDO.- Los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme preceptúa el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas -TRLRHL-. No se ha definido en la actualidad un destino específico para el producto de la venta del bien objeto de este expediente de enajenación, por lo que en el momento de la venta deberá indicarse dicho destino."

Sexto: Con fecha 26 de mayo de 2020 se incorporo al expediente memoria de alcaldía conforme a lo previsto en el artículo 14.1.a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Séptimo: Se emitió informe jurídico de 26 de mayo de 2020 sobre aprobación de la enajenación y mediante sesión de Junta de Gobierno Local de 27 de mayo de 2020, se acordó:

PRIMERO. Aprobar la enajenación del bien patrimonial propiedad de este Ayuntamiento, Antigua Escuela de

Cotobro, inscrito en el Inventario de Bienes Municipal al epígrafe 1o A):

"Edificio, sito en el Pago de Cotobro, de una sola planta de alzado y superficie de 79'20 m2, en mal estado de conservación, que linda al norte y oeste con camino y al sur y este con propiedad de Herederos de xxxx. Este edificio tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber estado destinado a escuela rural y vivienda de maestro, esta libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial de propios", sin destino específico en la actualidad y tiene un valor de 9.520 €; su adquisición es inmemorial y su construcción se estima es de 1965.

Titulo: Certificación Secretario (art. 206 L.H.) de 25-6-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.106, libro 407, folio 63, finca 34.730, inscripción 1a; ref. catastral 3565C06."

SEGUNDO. Continuar los tramites para que con respecto a la anotación preventiva de embargo cancelable por caducidad, se proceda a la eliminación con carácter previo a la publicación de la enajenación.

TERCERO. Ordenar la redacción del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Octavo: Con fecha 26 de mayo de 2020 se solicito al registro de la propiedad formulario de solicitud de certificación de la finca de Almuñécar 34.730, habiéndose emitido con fecha 28 de mayo de 2020 Certificación del registro de la propiedad, asiento 1976, diario 66, indicando con respecto a las cargas vigentes sobre la finca, que "No hay cargas registradas".

Noveno: Con fecha 10 de junio de 2020 se emitió informe del servicio municipal de arquitectura concluyéndose: "por tanto, a la fecha actual, y según el vigente PGOU-87, adaptado parcialmente a la LOUA en 2009, la edificación denominada "Antigua escuela de Cotobro", edificación en una planta con 80 m2 construidos, esta en situación Legal de Fuera de Ordenación, pudiendo autorizarse las obras necesarias para su mantenimiento y conservación en condiciones aptas para su habitabilidad. Para la autorización de las obras sera preceptivo y vinculante el informe favorable de la administración competente en materia de Carreteras."

Décimo: Con fecha 5 de junio de 2020 se recibió de la Consejería de turismo, regeneración, justicia y administración local oficio solicitando ampliación de información y remisión íntegra del expediente completo tramitado, lo que se completó mediante oficio de alcaldía de 19 de junio de 2020.

Undécimo: Se ha elaborado pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación del bien inmueble denominado "Antigua escuela de Cotobro", mediante procedimiento abierto, que se somete a aprobación y que entre otras incluye justificación de no solicitud de garantía definitiva que deberá ser acordada por el órgano de contratación.

INFORME

PRIMERO. - Recoge el certificado de inventario indicado, que en el epígrafe 10 A- Inmuebles, consta al número 55 el siguiente:

"54.- ANTIGUA ESCUELA DE COTOBRO.

Edificio, sito en el Pago de Cotobro, de una sola planta de alzado y superficie de 79'20 m², en mal estado de conservación, que linda al norte y oeste con camino y al sur y este con propiedad de Hdros de Manuel Peralta Rodríguez. Este edificio tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber estado destinado a escuela rural y vivienda de maestro, esta libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial de propios", sin destino específico en la actualidad y tiene un valor de 9.520 €; su adquisición es inmemorial y su construcción se estima es de 1965.

Título: Certificación Secretario (art. 206 L.H.) de 25-6-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.106, libro 407, folio 63, finca 34.730, inscripción 1ª; refª catastral 3565C06."

En el mismo sentido, consta tras la cancelación de la carga registral, la siguiente descripción de la finca registral 34.730:

"Urbana: EDIFICIO EN EL PAGO DE COTOBRO, TÉRMINO DE ALMUÑÉCAR, de una sola planta de alzado y superficie de 79,20 metros cuadrados, en mal estado de conservación, que linda: Norte y Oeste, camino; y Sur

y Este, propiedad de herederos de Don Manuel Peralta Rodríguez. Tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber sido destinado a escuela rural y vivienda de maestro. Naturaleza: patrimonial de propios. Sin destino específico en la actualidad.

Titularidades

La Entidad AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, con C.I.F. número P1801800B, es dueña de EL PLENO DOMINIO de la totalidad de esta finca por título de Inmatriculación, en virtud de Certificación expedida el 25 de Junio de 1992, por Don Luis Ontiveros Rodríguez Varo, Secretario del Ayuntamiento de Almuñécar, inscrito al Tomo 1.106, Libro 407, Folio 63, inscripción 1ª, de fecha 3 de Agosto de 1992."

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA

No hay cargas registradas.

SEGUNDO.- Los artículos 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 1.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establecen que el patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía esta constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier titulo, les pertenezcan.

El mismo articulo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local añade que los bienes de las Entidades Locales son de dominio publico o patrimoniales. En parecidos términos se pronuncian los artículos 50.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía -LAULA- y 2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La antigua escuela de cotobro consta como bien patrimonial en el inventario.

Del articulo 132 de la Constitución española y de los artículos 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y 4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se desprende que los bienes de

dominio publico son inalienables no procediendo, por tanto, su enajenación. Sin embargo, tal protección no afecta a los bienes de carácter patrimonial, cuya enajenación podrá llevarse a cabo.

El artículo 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso publico o afectados a un servicio publico de la competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario; y que si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial.

TERCERO.- Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado (art. 80 LRBRL).

Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos; en su virtud las Entidades Locales podrán, para la consecución del interés publico, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración (art. 53 LAULA).

Establece el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.

Añade el artículo 37 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que la enajenación de bienes patrimoniales habrá de realizarse, como regla general, por procedimiento abierto y subasta pública; también podrá llevarse a cabo por concurso cuando el precio no sea el único

criterio determinante de la enajenación y, en particular, cuando el bien se destine al cumplimiento, por la persona adjudicataria, de determinados fines de interés general establecidos en el pliego de condiciones; y por procedimiento negociado en los supuestos previstos en el artículo 38.

Si bien ha de indicarse que la Disposición Derogatoria Única.1.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA- deroga el art. 20 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, que determinaba que la forma normal de enajenación es la subasta pública y establecía los supuestos en los que se permitía la utilización del concurso. Por tanto, la determinación de la forma de adjudicación, en este caso mediante subasta, constituye una facultad de la entidad local incluida dentro del contenido de su potestad de disposición de sus bienes.

CUARTO.- El procedimiento para la enajenación de bienes patrimoniales se regula en el Capítulo IV del Título I de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Capítulo I del Título II del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y supletoriamente en los artículos 109 a 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación de un inmueble deberá determinarse su situación física y jurídica, se practicara su deslinde, si fuere necesario, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad si no lo estuviera.

En el presente caso, ha quedado acreditado en el expediente la determinación de su situación física y jurídica y la inscripción en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Sera requisito previo a toda venta o permuta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio (arts. 16.1.b LBELA).

Por los servicios técnicos municipales se ha elaborado tasación por importe de 84.245,49 euros y descripción del inmueble.

SEXTO.- Establece el artículo 19 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que en la preparación del expediente y la adjudicación se regirán por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Publicas, constituida fundamentalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico.

SÉPTIMO.- Deberá tramitarse procedimiento administrativo en el que conste certificación del Inventario municipal que acredita la descripción del bien y su carácter patrimonial, certificación del Registro de la Propiedad, valoración técnica que acredita de modo fehaciente el justo precio de los bienes objeto de enajenación, informe técnico sobre la situación física del bien, certificado del montante de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas.

Ademas, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 18/2006, cualquier acto de adquisición y disposición onerosa de bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Local precisara, en todo caso, memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición, en ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda, y que igualmente consta en el expediente.

Cód. Validación: 544ACQEF7FN5X3S2L3EETEQPQ |
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

OCTAVO.- En cuanto al organo competente para contratar, los apartados 9 y 10 de la Disposición

Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, disponen lo siguiente:

"En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."

Por lo que, visto el informe emitido por la interventora municipal, nos encontramos ante un expediente competencia de Alcaldía.

NOVENO. - Una vez formalizada la enajenación se practicará la oportuna anotación en el Inventario de Bienes de la Corporación.

Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes, salvo que se trate de las parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales por así exigirlo los artículos 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, 16.1.d) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, y 34 del Decreto 18/2006, de 24 de

enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De la enajenación se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma por así exigirlo el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia y Régimen Local.

DÉCIMO.- Se ha elaborado pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación del bien inmueble denominado "Antigua escuela de Cotobro", mediante procedimiento abierto, en el que se recoge como tipo de licitación 84.245,49 euros, siendo la forma de adjudicación la subasta, siguiendo el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como el artículo 37 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Contratos del Sector Público se incluye en el pliego eximente al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva justificándolo en la inoperabilidad de exigencia de garantía definitiva y posteriormente pago íntegro del precio del contrato minorada en la garantía en un plazo de días, que deberá ser acordada por el órgano de contratación.

El Pliego que se somete a aprobación es conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Aprobar el expediente para la enajenación del bien patrimonial "ANTIGUA ESCUELA DE COTOBRO" descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación del bien inmueble denominado "Antigua escuela de Cotobro", mediante

procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Aprobar la exención de constitución de garantía definitiva conforme a la justificación recogida en dicho pliego.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

QUINTO. Conceder plazo de TREINTA DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

SEXTO. Seguir los demás tramites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

SÉPTIMO. Dar traslado del expediente al área de contratación.

16°.- Expediente 279/2021; Actualización salarios personal municipal; Se da cuenta de que en el Boletín Oficial del Estado nº 341, del 31 de Diciembre de 2020 se ha publicado la Ley 11/2020, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, donde se fijan los criterios del incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público para 2021. Así, el art. 18. Dos de dicha Ley, aplicable a todas las Administraciones Públicas, establece que en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Esta norma prevalece sobre cualquier acuerdo, convenio o pacto existente con anterioridad, que implique crecimientos retributivos superiores, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se han confeccionado por el Departamento de Personal y Recursos Humanos de este Ayuntamiento las tablas de cálculo correspondientes, que se anexan.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar los incrementos salariales de referencia, y que se proceda a la aplicación del incremento retributivo del **0,9 por ciento** autorizado al personal (funcionario y laboral) del Ayuntamiento, en la nómina del mes de Enero del actual.

Segundo: Dar cuenta al Departamento de Personal y a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos oportunos.

Tercero: Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del presente acuerdo.

17°.- Expediente 42/2021; Calle Mezquita Alta; Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor de este Ayuntamiento en referencia a la instancia presentada por D. Antonio Aneas Garciolo, sobre la titularidad de la Calle Mezquita Alta.

ANTECEDENTES

Primero: Con número de registro general de entrada 2020-E-RC-4758 se presentó instancia por don Gustavo Pezzi Acosta en nombre y representación de don Antonio Arenas Garciolo con NIF 23.744.892-Z exponiendo:

"PRIMERO: Que mi representado ha tenido conocimiento de que el Excelentísimo Ayuntamiento al que me dirijo, incluyó en el Catálogo Municipal Inventario de Bienes Públicos, el Carril de titularidad privada: Calle Mezquita Alta, Distrito 2º, Sección 1ª.

Se adjunta como documento 1, ficha del inventario de bienes públicos y como documento 2, cartografía catastral.

SEGUNDO: Que esta parte niega que dicho carril sea de titularidad pública, por más que en un momento determinado haya sido usado de forma pública o municipal o que en fotografía aérea de catastro venga dibujado como público.

Dicho carril fue realizado y construido por mi familia, y transmitido por mi padre cuando realizó una segregación y donación de la finca para sus cuatro hijos, entre los que me cuento. Dicho camino de servidumbre fue realizado en la finca de mi padre, para el paso y servicio de las fincas segregadas y donadas.

Los vecinos carecen de derecho de paso, y nunca se les ha otorgado, ni lógicamente tienen el mismo reconocido en sus escrituras públicas, dado que es un camino privado creado por mi familia para el uso y servicio de las fincas segregadas y donadas por mi padre.

TERCERO: Tal y como hemos afirmado dicho carril o servidumbre de paso es propiedad de las fincas segregadas a las que da servicio, en virtud de las escrituras de donación en su día otorgadas por mi padre Ricardo Arenas Ruiz, quien a su vez las heredó de su padre Ricardo Arenas Barbero.

En prueba de los suscritos aportamos como documento 3, copia de la escritura notarial del año 1979 otorgada por mi padre Ricardo Arenas Ruiz, donde establece que el camino es la servidumbre de paso para los hijos del donante. Y como documento 4, certificado Registral donde se establece los mismos términos.

"La entrada a este solar, se realiza por un camino de servidumbre de dos metros de anchura que parte de la carretera Málaga-Almería y por la que se servirán todos los hijos del donante"

Según el título notarial y registral que se aporta el carril es una servidumbre de os metros que parte de la carretera y por la que se servirán todos los hijos del donante.

El título de propiedad que ostento no tiene dudas, desconociendo en base a qué título de propiedad el Ayuntamiento ha incorporado el camino de mi propiedad al inventario público.

CUARTO: Es por ello, que mediante el presente escrito, presento alegaciones a la inclusión del Carril de mi propiedad como bien de titularidad pública, y solicito se proceda a la rectificación del inventario municipal, al ser el camino en cuestión de dicha titularidad privada, y ello en base a las siguientes consideraciones:

1.- En base a toda la documentación y argumentos expuestos en este escrito que acreditan que el camino es de titularidad privada.

2.- Dicho camino carece totalmente de interés público, ya que solo da servicio a los propietarios del mismo, los hijos del donante, siendo que el resto de vecinos o colindantes tienen entrada a sus propiedades por otro lugar.

3.- Que el citado camino, es únicamente usado por mi representado y su hermano, además de un solo colindante, y de forma únicamente peatonal, por lo que el camino en cuestión carece de interés público.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO, tenga por admitido este escrito, junto con la documentación que lo acompaña, y en sus méritos, acuerde RECTIFICAR EL CATÁLOGO MUNICIPAL INVENTARIO DE BIENES, excluyendo del mismo (al ser de titularidad privada) el Camino privado, denominado Calle Mezquita Alta, sito en la Herradura, Distrito

2º, Sección 1ª, al carecer dicha inclusión de intrínseco público.”

Segundo: Existe expediente 4468/2017 sobre revisión de oficio de la licencia de obras conferida a D. Antonio Arenas Garcíolo, tramitado y en el que se acordó la revisión de la licencia concedida para instalar cancela en dicho vial sobre la base de encontrarse el mismo inscrito en el Inventario Municipal de Bienes.

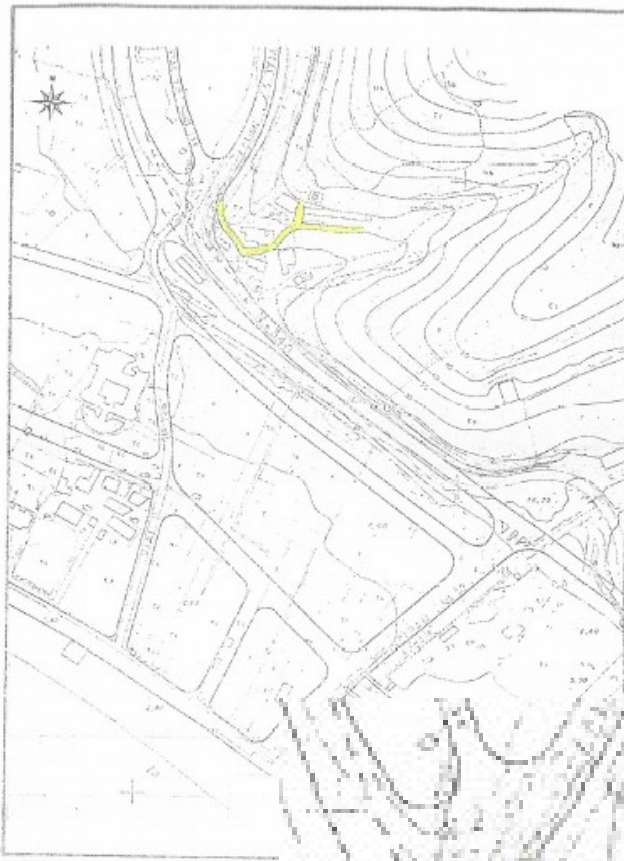
La licencia, conforme a lo solicitado, permitía instalación de cancela en el siguiente tramo, según se puede extraer de la propia petición del interesado:



INFORME

Primero: Consta en el expediente certificado de inscripción de la calle Mezquita Alta en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio el siguiente:

216.- MEZQUITA ALTA.- Calle sita en La Herradura, que linda al oeste con la Carretera Nacional 340, de 520 m² (130x4), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 12.501 €.



ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMUÑECAR (Granada)

INVENTARIO DE BIENES

- VIAS PUBLICAS -

Nombre Calle Mezquita Alta
Situación La Herradura
Distrito 2ª Sección 1ª
Límites Oeste - Carretera Nacional 340

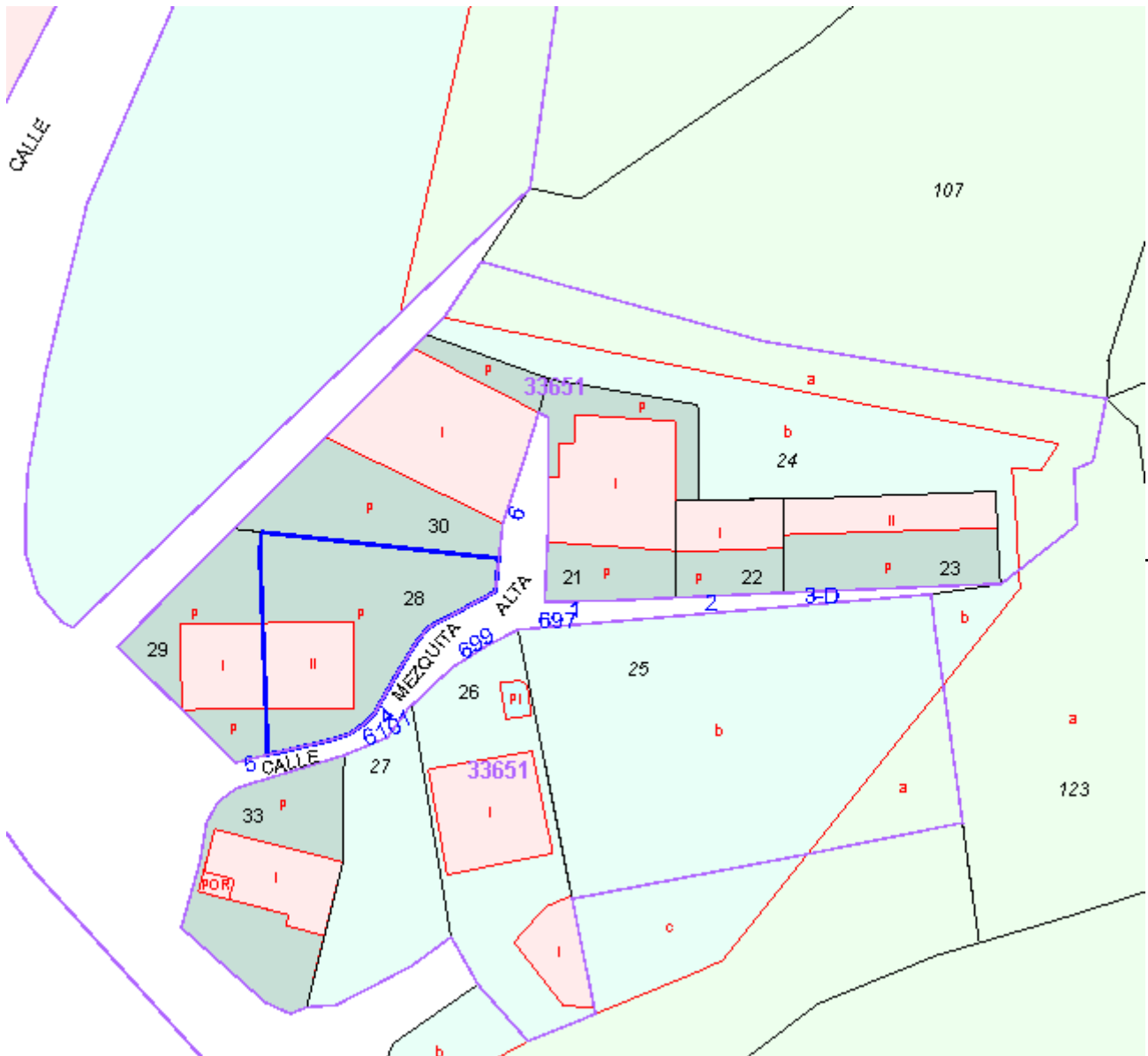
Longitud 130 m.
Anchura media 4 m.
Superficie 520 m²

- Escala - 1:2.000	- VALOR - 2.080.000 pts	El ayuntamiento municipal 
-----------------------	----------------------------	--

Observaciones _____



Segundo: Consta información catastral en la que aparece:





A este respecto, si bien en principio la certificación catastral, se trata solo de un documento con efectos fiscales, también constituye, un indicio, más que suficiente, para suponer que puede tratarse en efecto de una calle y, por ende, perteneciente al dominio público municipal.

Tercero: Tal y como se indicó en el informe jurídico emitido en el expediente de revisión de oficio de la licencia, el camino en el que se pretende instalar el vallado se corresponde con la calle denominada Mezquita Alta, que fue incluida en la formación de Inventario de los Bienes de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones de 31.12.90 aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 19.02.1991.

Según se describe en el propio inventario de bienes, dicha calle linda al oeste con la Carretera Nacional 340, de 520 m² (130x4), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 12.501 €.

En el acta de pleno se indica que se forma el inventario con sujeción a lo preceptuado en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes (RB), acompañado de los documentos a que se refiere el **art. 29** de dicho reglamento.

Conforme al **art. 17.1** del RB en concordancia con el **art. 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario, que comprenderá la totalidad de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, los cuales se enumeran en el **art. 18** del citado Reglamento de Bienes.

Esta obligación de formar inventario de sus bienes y derechos se impone a las Corporaciones Locales también en el **art. 95 del Decreto 18/2006**, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), que además en su apartado segundo determina que se presumirá que un bien de dominio público, destinado a un uso o servicio público, pertenece a la Entidad Local en la forma prevista en la propia inscripción, presunción de titularidad y posesión igualmente recogida en el **art. 57.2 de la Ley 7/99**, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Siendo así, la calle Mezquita Alta que se encuentra inscrita en el Inventario de bienes de dominio público y patrimoniales de este municipio, se presume de titularidad pública y de uso público.

En sentencias del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1995, 1.10.2003, 10.12.2001, 15.10.1997, 23.01.1996, 28.04.1989, 9.06.1978; del TSJ de Castilla La Mancha de 29.06.2006, País Vasco de 29.10.2004, Baleares de 3.07.2003, Extremadura de 14.11.2007, Cataluña de 13 de diciembre de 2006, Castilla y León, de 13 de octubre de 2006, entre otras se ha puesto de manifiesto que:

"para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario Municipal es suficiente la simple existencia de indicios de que los bienes tienen

naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter "constitutivo", es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil. Es claro, y no se discute, que es la Jurisdicción Civil la que tiene la competencia para resolver en exclusiva las cuestiones relativas al derecho de propiedad"

Aún más preciso es el Tribunal Supremo en su **Sentencia de fecha 3.3.2004** cuando señala:

"En efecto, conforme el art. 82.a) LRBRL y 44 y 70 RBEL las Entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público. Y para el ejercicio legítimo de tal prerrogativa, que se traduce, es verdad, en una medida provisoria orientada a la defensa de la posesión de tales bienes con reserva, en todo caso, a la jurisdicción civil de la determinación definitiva de los derechos de propiedad, basta con la constancia de la condición de demanial del bien que la Administración local trata de recuperar de oficio, sin necesidad de que aquélla tenga que acreditar además la efectividad de una posesión pública del bien que, por lo demás, es inherente al carácter y régimen jurídico del bien que constituye un camino público y que se entiende destinado al uso público (art. 339.1º Código Civil). Solo cuando no hay reconocimiento o constancia de la demanialidad del bien, resulta aplicable la jurisprudencia, según la cual, basta con la acreditación de una posesión pública anterior y la existencia de una usurpación reciente de tales bienes (art. 71.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), sin que la

Administración local deba acreditar en sede jurisdiccional contencioso-administrativa la plena titularidad demanial de aquéllos; y ello, naturalmente, sin perjuicio de la acción de quien se crea titular dominical de los bienes sobre los que se ejercita el interdictum propium para reivindicarles ante la Jurisdicción civil, ya que ni la Administración por sí, primero, ni esta Jurisdicción, después, pueden determinar las titularidades dominicales o resolver las cuestiones de propiedad (arts. 2 .a) y 4 LJCA)".

Cuarto: Indica el interesado que "dicho camino carece totalmente de interés público, ya que sólo da servicio a los propietarios del mismo, los hijos del donante, siendo que el resto de vecinos o colindantes tienen entrada a sus propiedades por otro lugar, y que el citado camino, es únicamente usado por mi representado y su hermano, además de un sólo colindante, y de forma únicamente peatonal, por lo que el camino en cuestión carece de interés público"

A este respecto, se recogió en el informe jurídico que consta en el expediente de revisión de oficio de la licencia que:

"accediendo a la Sede Electrónica de Catastro, se puede comprobar que a través de dicha calle se tiene acceso a las siguientes parcelas catastrales:

3365128VF3636E0001HJ (Mezquita Alta n.º 4)
3365130VF3636E0001UJ (Mezquita Alta n.º 6)
3365123VF3636E0001JJ (Mezquita Alta n.º 3 (D))
3365122VF3636E0001IJ (Mezquita Alta n.º 2)
3365121VF3636E0001XJ (Mezquita Alta n.º 1)
3365125VF3636E0000AH (Mezquita Alta 697)
3365126VF36360000BH (Mezquita Alta 699)
3365127VF36360000YH (Mezquita Alta 6101)

Y el Dictamen núm. 925/2018 del Consejo Consultivo de Andalucía, emitido como preceptivo para la revisión de oficio de la licencia indicada recoge:

“Pues bien, como es sabido, la doctrina reiterada del TS pone de manifiesto su denodada preocupación por salvaguardar los mecanismos de protección jurídica del dominio público, lo que ha llevado a nuestros Tribunales a reiterar que, para que resulte procedente la adopción de determinadas actuaciones administrativas de protección y defensa del dominio público local basta con que esté sustentada en suficientes indicios que las legitiman sin que sea preciso para ello una prueba plena, exhaustiva y acabada, puesto que con ello ni se prejuzga ni se decide sobre la naturaleza y la definitiva pertenencia dominical de dichos bienes, cuestión ésta que corresponde en exclusiva a la jurisdicción civil, que finalmente decidirá sobre la definitiva titularidad declarada en el eventual acuerdo impugnado (STSJ de Andalucía de 26 de febrero de 2003). De igual forma, la citada normativa reguladora del patrimonio público local posibilita dentro de la definición de la escala de la demanialidad proteger un supuesto estado posesorio que nace, a su vez, de un presunto estado demanial de tal suerte que, por definición, la presunción de titularidad respecto de un bien no exige la plena certeza de la misma, sino que se cuente con la suficiente prueba documental, aunque ésta ni sea definitiva ni tampoco determinante de la titularidad pública de forma plena y acabada. En el caso sometido a nuestra consideración, por virtud del bagaje probatorio incorporado en el expediente y al que acaba de hacerse referencia, esta presunción de demanialidad existe y conforma *prima facie* la realidad posesoria a favor de la Corporación local, de donde puede inferirse que, en términos expresados, la licencia afecta al dominio público local, lo que permite sostener la aseveración de que resulta contraria al ordenamiento jurídico en tanto que permite realizar actos presuponiendo la

titularidad privada del terreno cuando la presunción, como acaba de razonarse, es justamente la contraria."

Siendo por tanto, deber de esta corporación al amparo de lo establecido en el **art. 68 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL, el **art. 54.3 del TRRL** y el **art. 85 de RBELA** defender dicho bien.

También el **art. 28 de la Ley 33/2003**, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece con carácter básico el deber de las Administraciones Públicas de proteger y defender su patrimonio, a cuyo efecto, tienen la facultad y el deber de ejercer las potestades administrativas y de ejercer las acciones judiciales que procedan.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó

Denegar la petición de rectificación de inventario municipal de bienes excluyendo la Calle Mezquita Alta, al haber quedado acreditado en el expediente el interés público de dicho vial por el que acceden varios vecinos a sus viviendas.

Dar traslado al interesado don Antonio Arenas Garciolo, representado por don Gustavo Pezzi Acosta, indicándole los recursos que puede interponer contra el presente acuerdo, así como el plazo para interponerlos.

18°.- Expediente 288/2021; Instituto Nacional de Estadística; Población a 01.01.2020; Se da cuenta de escrito del Instituto Nacional de Estadística, Núm. Registro de Entrada 2021-E-RC-85, de 07.01.2021, declarando oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2020, siendo de 25.927 habitantes.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos

no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Expediente 7610/2020; Propuesta definitiva de concesión de subvenciones de comerciantes para la realización de actividades de digitalización, innovación y promoción del sector comercial 2020.

Visto el informe nº02/2021 de la Técnico de Administración Financiera sobre la propuesta definitiva de la concesión de las subvenciones para Asociaciones de Comerciantes para la realización de actividades de digitalización, innovación y promoción del sector comercial 2020.

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, RR.HH. y Organización Administrativa, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Conceder definitivamente la subvención a la Asociación Comercio Vivo Almuñequero (CIF G02904241) para la realización de actividades de digitalización, innovación y promoción del sector comercial 2020, a las siguientes asociaciones y por el importe que se indica:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	IMPORTE DE LA CONCESIÓN
ASOCIACIÓN CEMERCIO VIVO ALMUÑEQUERO (CIF G02904241)	6.050,00
TOTAL	6.050,00

SEGUNDO.- Dar traslado a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

No Habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,